

Referencia:	<b>2020/00000319E</b>
Asunto:	<b>ACTA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 09.10.2020</b>

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE, A LAS 9:00 HORAS, EN LA SEDE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

---

En las dependencias de la Casa Palacio Insular el día 9 de octubre de 2020, siendo las 9:00 horas, se constituye la Mesa de Contratación, de conformidad con el artículo 87.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Corporación, con el artículo 326 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación de fecha 11 de julio de 2019 en el que se designa al Presidente de la Mesa de Contratación, a la que asisten las personas que se indican a continuación:

**PRESIDENTE:**

Don Manuel Hernández Cerezo, Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica.

**VOCALES:**

Doña María del Rosario Sarmiento Pérez (Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio)  
Doña Dolores Miranda López (Vice-Interventora)

**SECRETARIO DE LA MESA:**

Doña Nereida Betancor de León (Técnica del Servicio de Contratación)

**ASISTENCIA TÉCNICA:**

Don Mateo Aguiar Grimón (Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas)

El Sr. Presidente declara abierta la sesión,

**1.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO “AUTONCOSUMO EDIF. MUN. PÁJARA (ESCUELA HOSTELERIA DE ESQUINZO)”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE OB005/20 (EXPTE. TAO 2019/8727N). INFORME RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE BAJA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación de fecha 24.09.2020 se acordó, por unanimidad de sus miembros, iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa CAMBIO ENERGÉTICO S.L.U. con CIF B10481216, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

A continuación, el Sr. Presidente solicita a Don Mateo Aguiar Grimón, Jefe de Industria y Actividades clasificadas, que dé cuenta de la justificación efectuada por la empresa CAMBIO ENERGÉTICO S.L.U. con CIF.B10481216 y se procede a la lectura del informe de fecha 09.10.2020 respecto de la justificación de la oferta anormal o desproporcionada, que dice:

.....”

**TRATAMIENTO TÉCNICO:**

La empresa CAMBIO ENERGÉTICO S.L., presenta justificación de propuesta económica en relación con el expediente de contratación de las obras de referencia, con fecha de registro de entrada 06/10/2020 nº registro 2020031763.

*La licitación de la obra de referencia se establece en:*

IMPORTE DE LICITACIÓN (IGIC EXCLUIDO): 61.834,73 €.

IGIC APLICABLE 7 %: 4.328,43 €.

PRESUPUESTO TOTAL LICITACIÓN: 66.163,16 €.

*La empresa licitadora CAMBIO ENERGÉTICO S.L., realiza una oferta de:*

OFERTA ECONÓMICA (IGIC EXCLUIDO): 45.140,93 €.

IGIC APLICABLE 7%: 3.159,87 €.

*Mejoras ofertadas valorables:*

Mejora en potencia: 12600 W  
Mejora en acumulación: 8.32 kwh  
Mejora en plazo de ejecución 40 días.

*Valoración económica de mejoras a efectos de baja:*

Mejora en potencia: 7.686,00 €  
Mejora en acumulación: 783,35 €

Por tanto, la baja producida se obtiene deduciendo a la oferta económica las mejoras ofertadas y supone un importe de:

Baja producida incluyendo las mejoras: 36.671,58 €

PORCENTAJE DE BAJA: 40,69 %.

La oferta presentada por la empresa CAMBIO ENERGÉTICO S.L., es en principio anormal o desproporcionada de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación.

La justificación que presenta el licitador la fundamenta de acuerdo con la documentación presentada en:

1.- Que además de ser empresa instaladora de energías renovables, es proveedora mayorista de todos los productos que componen la instalación licitada, justificando que los suministros los adquiere en grandes cantidades a fabricantes e importadores directamente al objeto de conseguir precios adecuados para proveer a sus tiendas e instaladores minoristas. Se aporta dirección web de su página [https:// www.cambioenergético.com](https://www.cambioenergético.com).

\* *Es aceptable la justificación de la disminución de los precios al ser mayorista de los productos a utilizar.*

2.- Dispone de delegación en Canarias, por lo que puede abaratar sus costes con respecto a otros licitadores, acompañando certificado del Censo de la Agencia Tributaria justificando la condición de mayorista y fotos de almacén ubicado en Coria (Cáceres) con estocaje de productos y oficinas almacén en La Orotava.

\* *Es aceptable la justificación por tener sede en Canarias.*

3.- El volumen de compra de paneles solares durante el año 2019 fue de 12.000 unidades, y para el 2020 tienen una previsión de más de 17.000 unidades, por lo que adquieren productos a precios muy competitivos.

*\* Es aceptable la justificación por abaratamiento de costes por el volumen de compras que se efectúa.*

4.- La empresa licitadora alega que es FRONIUS SERVICE PARTNER, socio de confianza de una de las empresas líder del sector de la fotovoltaica con más de 20 años de experiencia en productos y soluciones en la industria, y en definitiva sus clientes se benefician de su amplia gama de productos y de un servicio directo con el fabricante.

*\* Es aceptable la justificación planteada.*

5.- Se alega que se dispone de gran solvencia técnica y profesional con una plantilla de más de 50 profesionales, con varios ingenieros y especialistas titulados, adjuntando vida laboral y una gran solvencia económica con más de 4 millones de euros facturados en el año 2019, destacando las instalaciones de energía fotovoltaica ejecutadas.

*\* Es aceptable la justificación planteada.*

6. Al disponer de sede en Canarias y centro de trabajo abierto y código de cotización se afirma que se reducen los gastos de desplazamientos de trabajadores, ya que se realizarán desde dichocentro de trabajo situado en Tenerife. Se afirma que los sueldos se encuentran por encima de del convenio de siderometalurgia de cada provincia y se cumple con toda la normativa de prevención de riesgos laborales.

*\*No procede como justificación de baja.*

7.-Además de alega que *CAMBIO ENERGÉTICO S.L* será adjudicataria de dos lotes de obras licitadas recientemente (autoconsumo de Betancuria, 2 Lotes), de la cual también se ha justificado oferta en principio anormal o desproporcionada. Esta situación proporciona una mejora tanto económica como técnica, ya que desplazarían a los equipos para realizar todas las obras en un mismo desplazamiento abaratando así costes.

*\* Es aceptable la justificación planteada.*

8.- Se adjunta presupuesto desglosado por partidas y precios descompuestos, incluyéndose las mejoras ofertadas.

*\* Es aceptable la justificación planteada.*

#### **CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto, el licitador ha presentado justificación de la oferta realizada con datos que se exponen de manera coherente por lo que la oferta a mi juicio debiera ser admitida.

Es lo que tengo a bien informar en el lugar y fecha registrados en la firma electrónica impresa”

A continuación, la Mesa de contratación por unanimidad manifiesta su conformidad con los términos del informe y considera que la oferta está suficientemente justificada, de acuerdo con lo expresado en dicho informe.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, el siguiente acuerdo:

Aceptar la oferta de la empresa *CAMBIO ENERGÉTICO S.L.U.* con CIF.B10481216, debido a que ha justificado y acreditado la oferta con la documentación aportada pudiendo ser cumplida por el contratista.

A continuación, se examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa CAMBIO ENERGÉTICO S.L.U. con CIF.B10481216, y se comprueba que consta la redacción del objeto social y bastateo de poderes de la empresa, no constando la clasificación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La empresa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

En consecuencia, la Mesa acuerda concederle un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presente los siguientes documentos: a) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el anexo VI del pliego de cláusulas administrativas particulares; b) declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con lo establecido en el anexo XVI del PCAP; c) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas; d) la constitución de la garantía definitiva por importe de 2.257,05€, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

## **2.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE ORDENADORES Y SOFTWARE OFIMÁTICO, Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE SU0006/20 (EXPTE. TAO 2019/00033466K), PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXAMEN DOCUMENTACIÓN TEKNO SERVICE S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación de fecha 27.08.2020 se acordó efectuar adjudicación a favor de la empresa TEKNOSERVICE S.L., S.L., con CIF. B41485228.

Mediante Resolución Nº CAB/2020/3953 de fecha 08.09.2020 se requirió a la citada empresa para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, acreditase el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo 140 de la LCSP y procediesen a la constitución de la garantía definitiva por el importe equivalentes al 5% del importe de adjudicación.

La empresa TEKNOSERVICE S.L., S.L., con CIF. B41485228, presento con fecha 22.09.2020 mediante registro electrónico número 2020030234 los documentos requeridos.

A efectos de examinar la citada documentación, se da cuenta de los informes que obran en expediente emitidos por el Servicio de Contratación en el que se constata que obra carta de pago de fecha 21.09.2020 por importe de 6.377,09€; la capacidad de obrar y bastateo de poder aportando el ROLECE y los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con Seguridad Social. El informe emitido por el Jefe de Servicio de Informática y NN.TT., de fecha 06.10.2020 en el que manifiesta la acreditación de la solvencia por la citada empresa.

Tras el examen de la referida documentación la Mesa no formula observaciones a la documentación aportada por la citada empresa y ordena se continúe con el procedimiento de adjudicación del contrato.

### **3.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DENOMINADO “REFORMA-IMPERMEABILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL PATIO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE OB0011/20 (EXPTE. TAO 2019/34451V). INFORME RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE BAJA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación de fecha 17.09.2020 se acordó iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa MAXODIVER S.L., con CIF. B35399740, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

A continuación, el Sr. Presidente da cuenta del informe emitido por Don Ignacio Castillo Alonso, Técnico del Servicio de Infraestructuras, de fecha 08.10.2020 y que obra en el expediente, en el que se manifiesta lo siguiente,

.....”

#### **Justificación de la oferta presentada.**

MAXODIVER SL presenta registro de entrada núm. 2020031550 de fecha 02/10/2020 al que incorpora una memoria justificativa de la oferta presentada y tres anexos, uno relativo a una planta de machaqueo y hormigón, otro de maquinaria disponible, y el tercero de ofertas de subcontratistas y proveedores.

En la memoria justificativa, el licitador expone que los gastos generales repercutidos en esta obra ascienden a 7.546,56 €, que suponen un 7,78 % del PEM frente al 13 % de proyecto, mientras que el beneficio industrial, atendiendo a la política comercial de la empresa, lo reducen del 6 % al 2 % del PEM.

Incorporan a la memoria un estado de mediciones y presupuesto, y una descomposición de las partidas del presupuesto según su oferta presentada.

Manifiestan la disponibilidad de un importante parque de maquinaria, una planta de machaqueo y una planta de hormigón.

Por último, manifiestan la experiencia de la empresa y del personal del que disponen en este tipo de proyectos, lo que les permite ser más eficientes durante la ejecución de las obras y reducir los plazos, lo que genera ahorros económicos en costes indirectos.

#### **Factores a considerar.**

A la hora de valorar esta oferta se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que el licitador justificará la valoración de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de fabricación o método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras, la originalidad de las prestaciones propuestas para ejecutar las obras, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

La ley determina el valor por el que una empresa incurre en anomalía o temeridad relacionando la oferta de cada licitador con respecto a la media de las ofertas presentadas, es decir, que son los propios licitadores los que determinan cual es el valor “normal” del mercado, de tal manera que el licitador debe justificar y acreditar cuales son las condiciones ventajosas que le permiten realizar una oferta inferior a 10 unidades porcentuales con respecto al resto de licitadores. Así, la presentación de ofertas de proveedores o subcontratistas por sí solas no puede entenderse como condición excepcionalmente ventajosa, por entender este técnico que estas ofertas, salvo que se acredite lo contrario, serían las mismas para todos licitadores.

En el caso que nos ocupa, la única condición que puede considerarse excepcionalmente ventajosa es la titularidad de una planta de machaqueo y fabricación de hormigón, si bien, no se acredita ni cuantifica el ahorro económico que supone. En cualquier caso, para la intervención que se pretende ejecutar ésta condición no es relevante, ya que no existen grandes volúmenes de hormigón de central que ejecutar.

Así, en las dos únicas partidas significativas de hormigón: solera y formación de pendiente, la reducción económica que prevé el licitador con respecto al proyecto aprobado es de 3.500,00 € aproximadamente, que es insuficiente para justificar la baja ofertada.

#### **Conclusión.**

En virtud de lo expuesto, el técnico que suscribe considera que la empresa MAXODIVER SL no justifica suficientemente la oferta presentada, estimándose por tanto que **la oferta tiene un valor anormal o desproporcionado.**

Es todo cuanto tengo a bien informar, no obstante, la mesa de contratación con mejor criterio decidirá lo que estime oportuno.”

A continuación, la Mesa de contratación por unanimidad, manifiesta su conformidad con los términos del informe y considera que la oferta no está suficientemente justificada, de acuerdo con lo expresado en dicho informe.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, el siguiente acuerdo:

Rechazar la oferta de la empresa MAXODIVER S.L. con CIF. B35399740, dado que no ha justificado adecuadamente la oferta anormalmente baja.

A continuación, la Mesa examina la clasificación realizada en la sesión de fecha 17.09.2020, resultando que el siguiente licitador por orden de puntuación es la empresa CRISPAL ISLAS S.L. con CIF B76126804, y que es una oferta que no se encuentra en situación anormal o desproporcionada.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, la siguiente propuesta de adjudicación:

Adjudicar a favor de la empresa CRISPAL ISLAS S.L., con CIF B76126804 el contrato de obra correspondiente al proyecto denominado “Reforma-impermeabilización y accesibilidad del patio del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de 122.891,43€, incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 8.039,63€.

A continuación, se examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa CRISPAL ISLAS S.L., con CIF B76126804 y se comprueba que no consta la redacción del objeto social, poder del representante de la empresa y la clasificación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Consta declaración de la empresa autorizando a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

En consecuencia, la Mesa acuerda concederle un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presente: a) objeto social y bastanteo de poderes del representante de

la empresa; b) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el anexo VI del pliego de cláusulas administrativas particulares; c) Declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con el modelo que se le adjuntara; d) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas; e) la constitución de la garantía definitiva por importe de 5.742,59€ equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 9:30 horas.